



RADICACIÓN: 2023-00239.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES SJ SAS y PEDRO TORRES OLIVARES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SERVICIOS INTEGRALES SJ SAS, identificada con el NIT No. 901.262.759-3 y PEDRO TORRES OLIVARES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.150.046, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 2 pagarés.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a SERVICIOS INTEGRALES SJ SAS, identificada con el NIT No. 901.262.759-3 y PEDRO TORRES OLIVARES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.150.046, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré No. 1219316:

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$964.002.087.oo) por concepto del capital, mas CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$109.363.289.oo) por concepto de los intereses corrientes liquidados y contenidos en el pagaré hasta el 14 de septiembre de 2023, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por el pagaré No. 1219319:

CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$40.869.565.oo) por concepto del capital, más TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.139.502.oo) por concepto de los intereses corrientes liquidados y contenidos en el pagaré hasta el 14 de septiembre de 2023, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada



periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317abd0d01cda31632ef5d97dc93e2da0a6e882351992910cda8163231646e11

Documento generado en 17/11/2023 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>